

**CONSTANCIA.** Abril 08 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que posterior al proferimiento del auto que dejó sin efectos el decreto de pruebas y primera fijación de fecha para audiencia inicial, la demandada SONIA RAMOS SÁNCHEZ, compareció a notificarse en forma personal ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 06 de febrero de 2024, corriéndole el término de traslado entre el 07 de febrero y el 05 de marzo de 2024, término dentro del cual presentó contestación a la demanda, actuando a través de apoderado judicial y proponiendo excepciones de fondo. De las mismas, se corrió el respectivo traslado entre el 22 de marzo y el 04 de abril de 2024, descorriéndose el mismo dentro del término previsto para ello.

Pasa nuevamente para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado: 17001-31-10-006-2023-00209-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone en primer lugar **RECONOCER PERSONERÍA** suficiente al abogado **JUAN DAVID ARIAS MARIN**, identificado con C.C. 1.053.826.736 y T.P. No. 292.766 del C.S. de la J., para que agencie los intereses de la demandada **SONIA RAMOS SÁNCHEZ**, en los términos en que se contrae el poder a él conferido y aportado junto a la contestación de la demanda, radicada el pasado 26 de febrero de 2024.

Ahora bien, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a la parte demandante, demandada, a sus apoderados y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **AGOSTO 15 DE 2024 A LAS 9:30 AM.** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

#### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registros civiles de nacimiento del demandante y de la demandada, copia del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-49858, copia de los certificados de

existencia y representación de los establecimientos con matrículas No. 177148 y 85892, copia de la escritura pública N.º 7541 del 10 de octubre del 2016 suscrita ante la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, copia del certificado de tradición del vehículo con PLACA: BZZ- 915, copia de certificación laboral del demandante, expedida el 06 de junio de 2023, tres recibos de pago por concepto de cánones de arrendamiento.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandada **SONIA RAMOS SÁNCHEZ**.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **CARLOS GIRALDO Y LORENA RAMOS SÁNCHEZ**.

## **2. - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Certificado de Matricula Mercantil del estanco, ubicado en la calle 10 N° 9-11 del barrio Chipre, expedido el 20 de febrero de 2024 por la Cámara de Comercio de Manizales, copia de extracto de crédito hipotecario adquirido con Bancolombia, copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía dentro del NUNC 1700160002562023-10935, copia del informe pericial emitido por Medicina Legal, copia de remisión de denuncia por cuenta de la Comisaria Segunda de Familia de Manizales ante la Fiscalía, copia de la solicitud de Medida de Protección ante Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Copia de la admisión de la solicitud de Medida de protección Provisional-Temporal, reconocida por la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales-Caldas en contra del Demandante, Copia del Escrito de Acusación por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, el cual reposa en el Juzgado 04 Penal Municipal de Conocimiento de Manizales-Caldas.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **GLORIA CONSUELO CALDERON, DIANA CAROLINA RAMOS, LUIS FERNANDO RAMOS SANCHEZ Y DEISY LENID ALARCON GUZMAN**.

## **3.- PRUEBAS SOLICITADAS EN ESCRITO QUE DESCORRIÓ LAS EXCEPCIONES:**

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **JHON EDUARD NICAN POSADA Y OMAIRA PRADA AMADO**.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Que deberá rendir el demandante **DAIRO MARTÍNEZ PRADO**.

## **4.-PRUEBAS DE OFICIO:**

-**INTERROGATORIO DE PARTE:** El demandante **DAIRO MARTÍNEZ PRADO** y la demandada **SONIA RAMOS SÁNCHEZ**, deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

A efectos de resolver frente a la solicitud especial que eleva la parte demandada en su contestación y tendiente a que se levanten las medidas cautelares solicitadas por el demandante y que afecten los derechos de la señora RAMOS SÁNCHEZ, se

anticipa que la misma que corresponde a la cuota alimentaria provisional fijada mediante auto del 25 de octubre de 2023, fue decretada en virtud al principio de solidaridad y necesidad de los alimentos, más no de culpabilidad como se pretendió en la demanda, por lo que solo hasta que las pruebas sean practicadas dentro de la audiencia que aquí se programa, las partes podrán decidir si concilian o en caso contrario, si se fija en forma definitiva o se deja sin efectos la medida de alimentos provisionales ya decretada, al ser un aspecto conciliable, a pesar del proceso por violencia intrafamiliar que cursa entre las mismas partes, dentro del cual no figura aun sentencia condenatoria.

Finalmente, se advierte al demandante, demandada y apoderados, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 *ibidem* y a ambos apoderados, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.058 el 09 de abril de 2024.</p> <p></p> <p><b>LUZ MARINA YEPES CHISCO</b> Secretaria</p>
--